

Resolución N^o 4275, que autoriza la erección de un busto del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor y Padre de la Patria Nueva en los terrenos aledaños a la Secretaría de Estado de Finanzas,—G.O. 7894, del 5 de octubre de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

NUMERO 4275.

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes ha dirigido al Congreso Nacional la Secretaría de Estado de Finanzas y sus dependencias, para que se le autorice a erigir un busto del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor y Padre de la Patria Nueva, en terrenos aledaños a la misma.

VISTA la ley sobre erección de estatuas y monumentos públicos N^o 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial N^o 6102 del 28 de junio del 1944, modificada por la Ley N^o 1687 del 16 de abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial N^o 6783 del 28 de abril del 1948,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO.— Autorizar a la Secretaría de Estado de Finanzas, a erigir un busto del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor y Padre de la Patria Nueva, como justiciero homenaje de cariño y lealtad de los empleados de esa Secretaría de Estado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFAC-
TOR DE LA PATRIA; años 112^o de la Independencia, 93^o de la Restauración y 26^o de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Los Secretarios: Francisco Prats Ramírez.
Pablo Otto Hernández.
Rafael Uribe Montás.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFAC-
TOR DE LA PATRIA; años 112^o de la Independencia, 93^o de la Restauración y 26^o de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Juan Guilliani,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFACITOR DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 4276, que crea el Instituto Cartográfico Militar y la Comisión de Límites Geográficos Nacionales.—G O Nº 7887, del 21 de septº de 1955,

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4276

② Art. 1.— Se crea, por la presente, el Instituto Cartográfico Militar como organismo director y coordinador de todos los trabajos geodésicos, cartográficos y fotogramétricos que se realicen en la República, con sujeción a las estipulaciones de la presente ley.

Párrafo I.— Como organismo director, el Instituto tendrá a su cargo la estructuración de los planes de trabajos y la dirección de las actividades que deban realizarse por las secciones de su dependencia.

Párrafo II.— Como organismo coordinador, el Instituto deberá controlar y sistematizar los trabajos cartográficos, que realicen los diferentes Servicios Oficiales de la República, tanto los del Gobierno Central como los pertenecientes al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, a los Ayuntamientos de la República, y a las instituciones particulares y profesionales, para que esos trabajos sean ejecutados en acuerdo con las normas establecidas y en interés de la necesaria cooperación general para el mejor y más rápido conocimiento del territorio nacional.

Párrafo III.— En cuanto se refiere a los trabajos cartográficos que realicen los Servicios Oficiales de que trata el párrafo anterior, esas atribuciones serán ejercidas por el Instituto Cartográfico militar, en acuerdo con los respectivos depar-

msl Ley 45007 de 1958 - D.O. 8493
al 9.0 8464-